



00504

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2010

Por la cual se establece definiciones y requisitos para el reconocimiento de los Centros de Investigación o Desarrollo Tecnológico

El Director General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, en ejercicio de facultades legales consagradas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1988 y numeral 4 del artículo 5 del Decreto 1904 de 2009, y

CONSIDERANDO:

- Que es un objetivo de la Ley 1286 de 2009 establecido en el numeral 7 del artículo 1, *"Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación."*
- Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1286 de 2009, es un objetivo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, *"Crear una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento, y la investigación científica, la innovación y el aprendizaje permanentes"*.
- Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1286 de 2009, es un objetivo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, *"propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad, de emprendimiento, y la formación de investigadores en Colombia"*.
- Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1286 de 2009, corresponde al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, *"Generar estrategias de apropiación social de la"*

7



Libertad y Orden

Departamento Administrativo de
Ciencia, Tecnología e Innovación
Colciencias
República de Colombia

00504

ciencia, la tecnología y la innovación para la consolidación de la nueva sociedad y economía basadas en el conocimiento".

- Que con la expedición de la Ley 1286 de 2009, es necesario actualizar los procedimientos para otorgar el reconocimiento a los Centros de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico para los efectos previstos en las normas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Centro o Instituto de Investigación:** Es una organización dedicada a adelantar investigación científica, dotada de administración, recursos financieros, humanos, e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto.
- **Centro de Desarrollo Tecnológico:** Es una organización dedicada a desarrollar tecnología, proyectos de innovación tecnológica, proyectos de apropiación pública de la ciencia o de transferencia de tecnología en el marco de un proyecto de innovación, dotada de administración y de recursos financieros, humanos e infraestructura, destinada al desarrollo de este objeto.
- **Grupo de Investigación científica o tecnológica:** Es el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado. Estos grupos actuarán a través de la persona jurídica o institución de

1



educación superior de la cual dependan y deben estar registrados en Grup_LAC.

PARÁGRAFO: COLCIENCIAS reconocerá como Centros de Investigación o de Desarrollo Tecnológico, las unidades, dependencias o departamentos, que actúen a través de una persona jurídica, siempre que su actividad se ajuste a las definiciones de este artículo, y cuenten con recursos e infraestructura para el cumplimiento de ese propósito.

ARTÍCULO SEGUNDO - RECONOCIMIENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN O DESARROLLO TECNOLÓGICO: Para el reconocimiento como Centro de Investigación o Centro de Desarrollo Tecnológico, las instituciones interesadas deben cumplir con los requisitos establecidos en esta resolución.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de reconocimiento serán estudiadas por las Dependencias internas de COLCIENCIAS, de acuerdo con el procedimiento que establezca el manual correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO – SOLICITUD, DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO Y REQUISITOS: El interesado presentará, ante la Secretaría General de COLCIENCIAS, el formulario único adoptado por esta Entidad (disponible en la página de Internet), el cual deberá ser diligenciado y presentado ante la citada Dependencia, de conformidad con las instrucciones del mismo y anexando la documentación en él exigida.

La solicitud de reconocimiento deberá contener como mínimo la siguiente información:

a. Carta de presentación en la que indicará:

- Nombre del Centro y/o de la persona jurídica de la que depende.
- Dirección de domicilio.
- Número de teléfono y fax.

7-



00504

- Dirección de correo electrónico.
 - Nombre e identificación de su representante legal.
 - La carta de presentación deberá estar suscrita por el representante legal del Centro o de la persona jurídica de la que depende.
- b. Los Centros con personería jurídica deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica, con no más de 30 días de antelación con respecto a la fecha de solicitud. En el objeto social deberá constar el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación científica o el desarrollo tecnológico.
- c. Los Centros dependientes de una persona jurídica deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica de la cual dependen, con no más de 30 días de antelación con respecto a la fecha de solicitud. En el objeto social deberá constar el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación científica o el desarrollo tecnológico.
- d. Los Centros dependientes de instituciones de educación superior, deberán aportar la certificación expedida por el Ministerio de Educación, en la que conste la calidad de institución de educación superior de la cual dependen.
- e. Copia legible del acta o documento proveniente del organismo social competente, donde conste la creación del Centro.
- f. Copia actualizada del plan estratégico o del programa de investigación y desarrollo del Centro.
- g. Una relación de proyectos, productos asociados con el objeto de investigación científica o el desarrollo tecnológico del centro, y del



personal técnico vinculado al centro con jornada laboral mínima de por lo menos medio tiempo, (sean de planta o no).

- h. Estados financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, debidamente aprobados por el máximo órgano social y certificados de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, y que correspondan a la contabilidad llevada conforme a la ley.
- i. Los Centros constituidos durante el año en que se solicita la inscripción, deberán presentar el balance inicial conforme al artículo 25 del Decreto 2649 de 1993 y los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, debidamente certificado por representante legal y contador o revisor fiscal, según el caso, en el que se indique la cuantía del capital pagado a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción. Adicionalmente, los interesados a los que se refiere este literal, deben diligenciar el formulario únicamente en aquellos campos que aplican, y acompañar su propuesta con un documento que contenga su plan estratégico o programa de investigación y desarrollo institucional, con una descripción de sus gestores y asociados que permita analizar su capacidad científica y técnica, así como su compromiso para lograr la permanencia en el tiempo de la institución.
- j. Los demás datos, informaciones, documentos y anexos indicados en esta Resolución o las que la modifiquen en el formulario que para el efecto establezca COLCIENCIAS.

PARÁGRAFO: En los casos de solicitudes formuladas por Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, no es necesario acompañar el formulario con los documentos requeridos en los literales i, h, c, y b de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO – DEL RECONOCIMIENTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: COLCIENCIAS otorgará a los Centros de Investigación y



00504

Desarrollo Tecnológico, previa evaluación, el reconocimiento a que se refiere esta resolución mediante acto administrativo. Los Centros reconocidos, deberán mantener actualizada anualmente la información que para ello solicite COLCIENCIAS.

PARÁGRAFO: A través de las instancias que señale COLCIENCIAS, se realizarán visitas a los centros con el fin de evaluar su gestión y realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO – REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA: COLCIENCIAS se reserva la facultad de verificar, en cualquier momento, la información suministrada por el solicitante, o de requerir la información adicional que considere necesaria.

ARTÍCULO SEXTO – SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Si la información presentada por el solicitante está incompleta, COLCIENCIAS, por intermedio de la Secretaría General, solicitará por una sola vez las aclaraciones, documentos e información complementaria a que haya lugar.

El solicitante dispondrá de quince (15) días hábiles para allegarlos, término durante el cual se suspenderá el plazo que tiene COLCIENCIAS para resolver la solicitud de registro.

En el evento en que el solicitante no cumpla con el plazo establecido para subsanar lo requerido, o no allegue los documentos exigidos, se entenderá que desistió de su petición de reconocimiento.

PARÁGRAFO: No serán inscritas y reconocidas las solicitudes que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la ley o en la presente Resolución. En este caso, la documentación será devuelta al solicitante y el expediente será archivado.



Liberty and Order

Departamento Administrativo de
Ciencia, Tecnología e Innovación
Colciencias

República de Colombia

00504

ARTÍCULO SÉPTIMO - REVOCATORIA: COLCIENCIAS revocará los reconocimientos a los que se refiere esta Resolución, cuando compruebe que la información aportada como soporte al reconocimiento es falsa, o fue obtenida o utilizada de manera ilegal. Lo anterior sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.

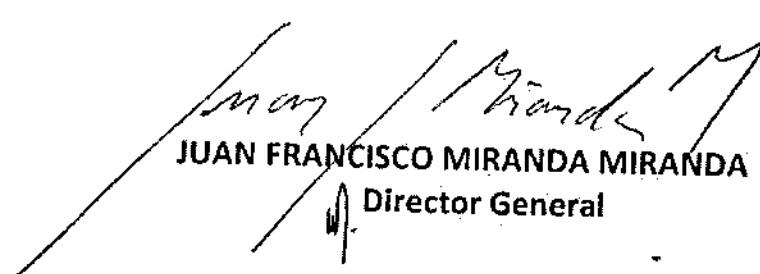
ARTÍCULO OCTAVO - VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO: El reconocimiento otorgado por Colciencias tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su notificación.

PARÁGRAFO: Los reconocimientos otorgados por COLCIENCIAS que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de este acto administrativo, continuarán reglamentados por las disposiciones contenidas en la Resolución 084 de 2001, hasta la fecha de su vencimiento. A partir de ese momento, los interesados adelantaran el trámite de renovación del reconocimiento de acuerdo con las reglas establecidas en esta nueva Resolución.

ARTÍCULO NOVENO - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 084 de 2001 y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a los 7 días del mes de mayo de 2010.


JUAN FRANCISCO MIRANDA MIRANDA
Director General